



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución No. 5726

Por la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006

LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 13 y 17 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y la Resolución No 629 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que entre el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y la **UNION TEMPORAL CSA - DOCUGRAF** representada legalmente por **PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS**, identificado con C.C.19.073.640 de Bogotá, según consta en el documento de conformación de la Unión Temporal de fecha 28 de Noviembre de 2006, se celebró el Contrato de Consultoría No. 370 del 29 de Diciembre de 2006, con el objeto de "*Prestar los servicios técnicos de administración, custodia y plan de gestión documental de archivo de expedientes del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá*".

Que el valor del Contrato se pacto por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte (\$481.154.752.00).

Que de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y en la cláusula sexta del mencionado contrato, el plazo de ejecución se estableció en doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, hecho que ocurrió el 1 de marzo de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

Que mediante Documento suscrito el 29 de febrero de 2008, fue prorrogado el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, en dos (2) meses más contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, razón por la cual el citado contrato, tuvo como fecha de terminación el día 1 de mayo de 2008.

Que para dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, el contratista constituyó garantía única de cumplimiento No. 24GU016549 – Certificado 24 GU026143 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA S.A. el 3 de enero de 2007 con vigencia hasta el 10 de mayo de 2008 en cuanto al cumplimiento del Contrato, 10 de mayo de 2011 para el amparo de prestaciones sociales y hasta el 10 de noviembre de 2008 por concepto de Calidad de Servicio, la cual fue aprobada el 9 de Enero de 2007. Dicha garantía fue modificada mediante certificado No. 24GU026656 del 26 de Enero de 2007, aprobada en la misma fecha, mediante la cual se aclara el nombre del beneficiario quedando Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA Hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante Resolución No. 860 del 22 de Abril de 2008, expedida por la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Ambiente, se declaró la realización del riesgo de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006 y como consecuencia de tal declaración se impuso una multa al contratista por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.443.462.00)**, en consideración a que según lo establecido en la misma: *"...Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, la Secretaria Distrital de Ambiente, el 31 de Enero de 2008 convocó a una reunión al Contratista y a la Aseguradora Confianza S.A., a efectos de rendir explicaciones por el incumplimiento de algunas obligaciones contenidas en el Contrato No. 370 de 2006, en la cual solicitó prórroga al plazo de ejecución del Contrato en comento, para efectos de cumplir a cabalidad con las obligaciones del mismo, no obstante a la fecha persisten actividades y productos pendientes de realizar y entregar, así como la falta de recurso humano que le permita atender la totalidad de requerimientos y exigencias previstas en los términos de Referencia, la propuesta y el Contrato No. 370 de 2006". (...)*

"De las manifestaciones realizadas por la interventoría, contenidas en los documentos que obran en el expediente contractual de esta entidad, se evidencia que el incumplimiento se ha mantenido, no obstante esta Secretaría haber

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

realizado el seguimiento de ejecución del mismo a través de diferentes comunicaciones". (...)

"Del acervo contenido en el expediente del contrato, se determinó que la interventoría conminó continuamente al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo al cronograma de actividades y a la adecuada realización de los productos así como la asignación del recurso humano suficiente". (...)

"Luego de advertir los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y aplicarlos al caso concreto, podemos dilucidar que el contratista se encuentra en mora, a pesar de que en varias ocasiones fue advertido de las consecuencias de su proceder, en cuanto la Interventoría y la Administración le dieron a conocer los diferentes factores que constituyan incumplimiento (requerimientos, apremios por retardo, órdenes previas, reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato, etc.)". (...)

"De conformidad con lo anterior, se encuentra que es un hecho indiscutible que la UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, incumplió el cronograma de actividades y la entrega de los productos, razón por la cual se hace acreedor a la multa".(...)

Que el 29 de Abril de 2008, el Contratista interpuso recurso de reposición, solicitando la revocatoria de Resolución 860 de 2008.

Que de manera extemporánea, se pronunció la Aseguradora de Fianza S.A. "Confianza", actuando mediante el recurso de reposición de fecha 6 de Junio de 2008, dentro del cual solicitó la revocatoria de la Resolución mencionada, la desvinculación de la Compañía Aseguradora y de manera subsidiaria que se diera aplicación a la compensación de obligaciones.

Que mediante Resolución No. 1718 del 7 de Julio de 2008, se confirmó en todas sus partes la Resolución No 860 del 22 de Abril de 2008, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006.

Que conforme a las declaraciones y condenas contenidas en la Resolución No. 860 del 22 de abril de 2008, el contratista **UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF**, el día 10 de Febrero de 2009, procedió a realizar el pago de la Multa

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

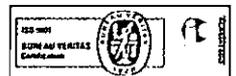
por valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mcte (\$1.443.462.00).

Que la Dirección Legal Ambiental como uno de los supervisores del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto del mismo y determinar el porcentaje real de ejecución, solicitó conceptos técnicos en las diferentes áreas de ejecución del contrato, entre las que se encuentra el técnico archivístico, el jurídico y el informático, así:

Que según el informe de fecha 9 de Diciembre de 2008, la Contratista **DORA SEGURA RIVERA**, en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 886 de 2008, el cual tiene por objeto *"Prestar los servicios técnicos de Administración, Custodia y Plan de Gestión Documental del archivo de Expedientes del Departamento Administrativo del Medio ambiente de Bogotá"*, presento informe de ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, el 9 de Diciembre de 2008, dentro del cual se estableció: *"En cuanto al informe realizado para establecer el porcentaje de ejecución del ítem 4 contenido en la propuesta económica presentada por el contratista a folio 823, cuyo valor corresponde a \$115.154.752, y cantidad pactada corresponde a 350 metros lineales, se tomó el siguiente criterio: "Teniendo en cuenta que los 350 metros lineales de documentación corresponden a 24.100, los que debían ser objeto de intervención jurídica por parte del Contratista, se procedió a obtener el valor unitario por cada expediente así: CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$115.362.000.00) dividido en 24.100 expediente, arroja un costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.786.80). Partiendo del costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.786.80), se estimó el porcentaje de ejecución financiera del ítem 4 de la propuesta económica, según las cantidades de expedientes intervenidos jurídicamente (1.317 expediente), lo que arroja un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6.304.215.60), es decir, que la intervención jurídica dada por el contratista a los expedientes representa un 5.5% sobre el valor total del Contrato"*.

Según el informe presentado por el Señor William Alexander Muñoz Briceño el día 6 de Enero de 2009, quien fue contratado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Orden de Servicios No. 01048 de 2008 con el objeto de

4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

*"Contratar la prestación de servicios profesionales para realizar la revisión del archivo de expediente de la Secretaría Distrital de Ambiente y establecer la metodología para la organización del mismo, así como demás actividades conexas en el marco del proyecto 575" se estableció que: **"Ninguno de los Documentos entregados por la Unión Temporal CSA- Docugraf, fueron elaborados teniendo en cuenta la normatividad archivística vigente, las metodologías y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, ni la naturaleza pública de la entidad. Se desarrollaron procesos archivísticos de clasificación y valoración documental, así como transferencias documentales sin utilizar el formato único de inventario ni las respectivas tablas de Retención Documental, lo que claramente va en contraposición de lo establecido para los mismos. El proceso de organización del archivo de expedientes no estuvo acorde a lo establecido en el acuerdo 042 de 2002 y el estado en el que se encontró no refleja un proceso claro y adecuado de organización de archivos de gestión"**.*

Que con el fin de proceder a la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, citó al Representante Legal de la UT-CSA DUCOGRAF, mediante comunicación bajo el radicado No. 2009EE21579 del 19 de mayo de 2009, con el fin de que procediera a presentar contrapropuesta a la liquidación de común acuerdo formulada por la entidad contratante, dentro de los 8 días calendario siguientes.

Que la UT-CSA DUCOGRAF, de manera extemporánea el día 4 de junio de 2009 bajo el radicado interno No. 2009ER25944, presentó una contrapropuesta de liquidación de mutuo acuerdo, en la cual asegura el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, y solicitó como costo adicional al valor del contrato la suma de \$67.690.000.

Que con fecha 15 de octubre de 2009, bajo el Radicado No.2009EE46059, la Subdirectora Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicito a la Dirección de Archivo de Bogotá, la designación de un profesional archivista, a fin de que prestara asesoría en el estudio de los productos objeto del Contrato No. 370 de 2006, por parte de la UT-CSA DUCOGRAF, para lo cual se designo un grupo de trabajo por parte de la Dirección de archivo de Bogotá integrado por la Doctora Consuelo Colmenares, Asesora Restauradora, Mariela Álvarez Rodríguez Asesora Archivística y Libardo Alberto Salas, Abogado Asesor, los cuales se reunieron en mesas de Trabajo con la Secretaría Distrital de Ambiente, la primera

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

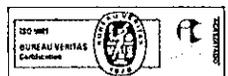
realizada el día 11 de Noviembre de 2009, la segunda el 3 de Diciembre de 2009, dentro de las cuales se allego toda la información solicitada por la entidad asesora, y se acordó la última reunión para el día 17 de Febrero de 2010, en la cual la Dirección de archivo de Bogotá se comprometió a entregar un informe sobre la ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, el cual fue proporcionada a esta entidad mediante una presentación realizada el 25 de Marzo de 2010, en la cual se entrego un informe contentivo del resultado de la Asesoría realizada por la Dirección de Archivo de Bogotá, el cual fue complementado mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2010-11778 el 29 de Marzo de 2010.

Que con fundamento en lo anterior y con el fin de proceder a la liquidación unilateral del contrato, en atención a la facultad otorgada por el Art. 61 de la Ley 80 de 1990, el cual rige en virtud de la transitoriedad otorgada por el Art. 31 de la Ley 1150 de 2007, que establece "**ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL.** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición", la subdirección Contractual, en reunión sostenida el día 17 de Febrero de 2010, solicitó a Dirección de Archivo de Bogotá, rendir un concepto técnico sobre los productos entregados por parte de la UT-CSA DUCOGRAF, en cumplimiento de las obligaciones contractuales suscitadas en el Contrato de Consultoría No. 370 de 2006. (Ver Acta No. 04 de 2010, 4 Folios).

Que mediante Concepto Técnico, radicado el 29 de Marzo de 2010 bajo el número 2010ER17220, por la Dirección de Archivo de Bogotá, se realizaron las siguientes observaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista en ejecución del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006: (Ver Concepto Técnico, 16 Folios).

"Respecto de la obligación Segunda Literal b, del Contrato de Consultoría No. 370 de 2007, que establece: *“Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados, para lo cual deberá verificar en la base de datos de Excel SIA-DAMA, los datos de identificación del expediente, clasificar los documentos según expediente al que corresponden, archivando los documentos, según orden cronológico y tramite y continuar la foliación. En caso de identificar que el expediente presente deterioro realizar el cambio de unidad de conservación y almacenar de manera adecuada”*, Se encontraron inconformidades menores y

6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

mayores equivalentes en un 36.36%, en consideración a los siguientes aspectos: Carpetas no foliadas, documentos archivados no procedentes con el tema del expediente, documentos sin orden cronológico, doblados o duplicados, entre otros aspectos que contrarían las normas archivísticas utilizadas”.

“Respecto de la obligación segunda literal C, *Definición e implementación de estándares; en desarrollo de esta actividad deberá: estandarizar la producción, gestión y manejo archivístico, de los documentos generadas por el DAMA, en función de la Autoridad Ambiental, del Distrito Capital, por la Subdirección Jurídica y Subdirección Ambiental Sectorial; elaborar los manuales que sirvan de guía para el tratamiento técnico de la producción documental, gestión y archivo de los documentos producidos por estas áreas misionales, según los estándares formulados de la normatividad existente en materia de licencias, permisos, autorizaciones y otros trámites ambientales. “No se encontró evidencia sobre la presentación que se realizó al DAMA y al archivo de Bogotá de los manuales guía para el tratamiento técnico de la producción documental, gestión y archivo de los documentos producidos, con el fin de que fueran adoptados por la entidad, tampoco de documentos que certificaran o confirmaran la implementación de los estándares para la selección y transferencia de los documentos al archivo central de Bogotá”.*

“Respecto de las obligaciones contenidas en el literal C, el Contratista debía asesorar a la persona encargada del archivo de la entidad, en lo que tenía que ver con la aplicación de los estándares documentales y presentar informes mensuales de ejecución, de lo cual, según el informe presentado, se lee: *No se pudo evidenciar documentos que confirmen la asesoría a la persona encargada del archivo y los informes de ejecución fueron presentados de manera consolidada por lo cual no se evidencia el porcentaje de avance ocurrido en el periodo correspondiente”.*

CONSIDERANDOS CONTRACTUALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Que el artículo 83 de la Constitución Política al referirse a la buena fe establece:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, deberán ceñirse a los postulados, de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

Que la Ley 58 de 1982 al referirse a las actuaciones administrativas consagra:

Artículo 2º. "La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, e imparcialidad, estos principios

servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimientos administrativos.

Artículo 3º. Los funcionarios deben tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, la adecuada prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos o intereses de los administrados reconocidos por la ley." (Subrayado fuera de texto).

Que en cuanto a la buena fe en materia contractual, el artículo 1603 del Código Civil enseña:

"Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella." (Subrayado fuera de texto).

1. TERMINO PERENTORIO PARA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Los contratos estatales, una vez extinguidos por cualquier causa, normal o anormal, deben ser liquidados cuando así se disponga contractualmente o dentro de los plazos señalados en la Ley.

Que según lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 370 de 2006, este se debe liquidar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

Que la legislación sobre Contratación Estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) ha optado por establecer, que en caso de no lograrse la liquidación voluntaria, por falta de acuerdo entre las partes o por que el contratista no se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

presenta para realizar la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición (artículo 61 de la Ley 80 de 1993), para lo cual la administración, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de la ley 446 de 1998, sustitutivo del 136 del C.C.A., dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo.

Que el vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación, esto es los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la ley 80 y 44, numeral 10 literal d) de la ley 446 de 1998, no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración, antes del vencimiento del termino de caducidad de la acción contractual, toda vez que la Administración puede proceder a liquidar el contrato en cualquier tiempo, siempre y cuando el Contratista no haya acudido a la jurisdicción administrativa y este vigente el termino de caducidad para ejercer la acción contractual, dado que no es posible dejar abierto un Contrato Estatal, sin que exista la posibilidad de saber y determinar el porcentaje de ejecución o inejecución del contrato y las sumas que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada en la liquidación los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a Paz y Salvo entre sí, mediante acto administrativo, que como tal goza de la presunción de legalidad y es de obligatorio cumplimiento para el contratista, tal como lo sostuvo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado; "*Dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes...*"¹

2. FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

1 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, Bogotá. D. C., octubre treinta y uno (31) de dos Mil uno (2001), Radicación número: 1365

9





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 5726

Que el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a su vez, la Ley 80 de 1993, en su Artículo Tercero, al establecer los fines de la contratación Estatal, indica que las entidades Estatales con la celebración de sus contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, para lo cual dota de herramientas a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Que dentro de las herramientas establecidas en la Ley 80 de 1993, que le permiten a la entidad asegurar la realización de sus fines institucionales, encontramos la Liquidación Unilateral de los Contratos Administrativos, cuando se presente alguna de las circunstancias enmarcadas dentro del Artículo 61 de la Ley 80 de 1993, "*Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición*", lo que permite a la Administración realizar un auténtico corte de cuentas entre los contratantes, con el que se define quien debe y cuánto, incorporando de manera detallada en la liquidación los saldos correspondientes, el porcentaje de ejecución, las sumas y valores ejecutados de conformidad con las obligaciones de las partes y finalmente declarar si es del caso a paz y salvo a las partes contractuales, o establecer los valores adeudados o pendientes de liberar por la Entidad Estatal.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en cuanto a la facultad de establecer el porcentaje de ejecución de las obligaciones contractuales dentro del acta de liquidación, ha establecido: "*terminado el contrato, bien por decreto de caducidad o bien por terminación del plazo o por cumplimiento del objeto del contrato, lo que sigue es la liquidación del mismo. Así; vencido el plazo del contrato este se coloca en la etapa de liquidación, pero no resulta razonable sostener que en esta fase la administración no pueda hacer uso de sus potestades*

10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

sancionatorias frente al contratista, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la administración puede exigir y evaluar su cumplimiento y de manera especial definir si este es satisfactorio; y es cuando puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista".

"No debe perderse de vista que la liquidación del contrato interesa a las partes contratantes y no sólo a la administración, así la ley la haya investido de la potestad de liquidarlo unilateralmente, ya que ello sucede siempre y cuando no se logre un acuerdo con el contratista o cuando éste pese a ser requerido, no comparece a efectuarla conjuntamente con aquélla. Pero esta facultad de la administración (que es supletiva), no libera al contratista de la obligación de participar activamente en esa diligencia, ya que la responsabilidad de liquidar el contrato para definir las prestaciones a cargo de las partes, de extinguir las obligaciones surgidas del contrato y de no dejarlo en un estado de indefinición es mutua, así como lo fue celebrarlo y ejecutarlo; en otras palabras, las partes contratantes no se liberan de las obligaciones del contrato mientras no extingan las obligaciones adquiridas y ello sólo se logra con la liquidación, en aquellas convenciones en las que la ley o las partes la hacen imperativa".

"El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación - esto es los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la ley 80 y 44, num. 10. lit. d) de la ley 446 de 1998, en concordancia con el 61 de la ley 80 -, no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la entidad contratante perderá la competencia si el contratista - dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente -, pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.²

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de diciembre de 2006, con ponencia del Honorable Consejero: DR. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, consideró:

"El carácter subsidiario que le corresponde a la liquidación unilateral, respecto de la bilateral o conjunta, lo evidencia la norma legal que la consagra en cuanto supedita su procedencia a una cualquiera de las

² Ver sentencias de la Sección Tercera de Mayo 30/96, exp. 11759; agosto 16/01, exp. 14384 (2239).


11





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

siguientes hipótesis fácticas: i) que el contratista particular no se presente a la liquidación, con lo cual imposibilita la realización de una liquidación bilateral o conjunta, ó ii) que las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, cuestión que igualmente impide la adopción conjunta del respectivo corte de cuentas.

Así pues, sólo si se configura una de las circunstancias enunciadas, la Entidad Estatal queda facultada para practicar la liquidación correspondiente de manera directa y unilateral, caso en el cual procederá a adoptarla mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, el cual será posible del recurso de reposición en vía gubernativa."

3. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO

Que dentro de la Clausula Segunda del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, se establecieron las obligaciones a cargo del Contratista, las cuales consistían en: 1. Formular pautas de operación para administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones. 2. Realizar el archivo de la correspondencia de expedientes acumulados. 3. Definición e implementación de estándares. 4. Realizar el estudio jurídico y proyectar los respectivos actos administrativos a cargo del grupo jurídico. 5. Organizar técnicamente el archivo de expedientes del DAMA. 6. Administrar el servicio de archivo por doce meses. 7. Presentar Propuesta de sostenibilidad del sistema. 8. Suministro de insumos.

Que conforme a la propuesta económica presentada por el Contratista, cada uno de los ítems a los que se obligaba en virtud del Contrato No. 370 de 2006, relacionados en el párrafo anterior, tenía un valor del cual se desprende el valor total del Contrato, así:

1. Formulación de pautas de operación para la administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones: \$13.010.000.00.
2. Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados: \$41.368.000
3. Definición e implementación de estándares: \$25.190.000
4. Estudio Jurídico y Proyección de los respectivos actos administrativos a cargo del grupo de apoyo jurídico: \$76.500.000
5. Organización Técnica del archivo de expedientes del DAMA: \$45.320.000

12





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE
Nº 5726

6. Administración de servicios del archivo de expedientes por doce meses: \$86.200.000
7. Propuesta de sostenibilidad del sistema \$13.980.000
8. Suministro de los insumos y elementos necesario para la ejecución de actividades: \$17.500.000

Que de acuerdo a los conceptos técnicos solicitados por la Dirección Legal Ambiental en calidad de uno de los supervisores, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y determinar el porcentaje real de ejecución, se pudo establecer:

En relación con el concepto técnico archivístico presentado por el Profesional de Sistemas de información Bibliotecología y Archivística WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO, respecto de los productos entregados por la Unión Temporal CSA – Docugraf a la Secretaria del Medio ambiente producto del desarrollo del contrato No. 370 de 2006, se estableció lo siguiente: *Ninguno de los Documentos entregados por la Unión Temporal CSA- Docugraf, fueron elaborados teniendo en cuenta la normatividad archivística vigente, las metodologías y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, ni la naturaleza pública de la entidad. Se desarrollaron procesos archivísticos de clasificación y valoración documental, así como transferencias documentales sin utilizar el formato único de inventario ni las respectivas tablas de Retención Documental, lo que claramente va en contraposición de lo establecido para los mismos. El proceso de organización del archivo de expedientes no estuvo acorde a lo establecido en el acuerdo 042 de 2002 y el estado en el que se encontró no reflejo un proceso claro y adecuado de organización de archivos de gestión”.*

Que de lo expuesto se puede concluir que las obligaciones descritas en los ítems: "1. Formulación de pautas de operación para la administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones. 2. Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados. 3. Organización Técnica del archivo de expedientes del DAMA. 4. Administración de servicios del archivo de expedientes por doce meses", no fueron realizadas, por que el contratista no ejecutó ninguna de las actividades tendientes a cumplir con estas obligaciones, toda vez que pese a los volúmenes, informes y documentos entregados por el Contratista, ninguno de estos cumplió con los estándares ni lineamientos exigidos por la Ley, para este tipo de productos, por lo cual no puede significar el cumplimiento de la obligación, dado que la SECRETARIA DISTRITAL DE

13





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

AMBIENTE, no obtuvo el cumplimiento de la meta o el propósito buscado, y dichos productos no pueden ser utilizados y por ende se debe contratar o destinar a unas personas para poder cumplir con el objeto contratado de acuerdo a la normatividad vigente.

En cuanto a la ejecución de la Cláusula segunda Item d) *Estudio Jurídico y Proyección de los respectivos actos administrativos a cargo del grupo de apoyo jurídico*, la abogada contratista DORA SEGURA RIVERA rindió concepto en los siguientes términos: *"Para estimar el porcentaje de ejecución del ítem 4 contenido en la propuesta económica presentada por el Contratista a folio 823, cuyo valor corresponde a \$115.362.000, que corresponde a un porcentaje del 24% sobre el total de la propuesta equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$481.154.752); cuya cantidad pactada corresponde a 350 metros lineales, se tomó el siguiente criterio: Teniendo en cuenta que los 350 metros lineales de la documentación corresponden a 24.100 expedientes, los cuales debían ser objeto de intervención jurídica por parte del contratista, se procedió a obtener el valor unitario de cada expediente así: CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$115.362.000) dividido en 24.100 expedientes, arroja un costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.786,80). Partiendo del costo por expediente de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.786.80) se estimó el porcentaje de ejecución financiera del ítem 4 de la propuesta económica, según las cantidades de expedientes intervenidos jurídicamente (1.317 expedientes), lo que arroja un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6.304.215.60), es decir, que la intervención jurídica dada por el contratista a los expedientes representa un 5.5% sobre el valor total del contrato".*

Que en el caso del componente jurídico de acuerdo a la experticia realizada, se puede afirmar que el Contratista sólo cumplió el 5.5% del contrato, por lo que en la liquidación solo se podrá reconocer el valor correspondiente a este porcentaje.

Que en cuanto al concepto técnico Archivístico de fecha 25 de Marzo de 2010 presentado por la Dirección Archivo de Bogotá, este se tomará como apoyo a fin de establecer el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

14





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

Que teniendo en cuenta que la liquidación del contrato es la etapa final de todo su procedimiento, constituyendo un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se determina el negocio jurídico con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y saldo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o terminación unilateral del mismo.

Que de acuerdo a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la facultad y la oportunidad para realizar los ajustes pertinentes y determinar cuál fue la ejecución real del contrato de conformidad con los informes de los peritos, para con ello cancelar solo el valor real del contrato de acuerdo con la ejecución.

Que de conformidad con la propuesta económica presentada por la **Unión Temporal CSA – DOCUGRAF** en el folio 856, con el valor unitario de cada una de las obligaciones, se determinará el porcentaje de ejecución de cada una de estas; así:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PORCENTJE DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN
1. Formulación de pautas de operación para la administración y custodia del archivo de expedientes del DAMA y notificaciones	4.08%	0%	De conformidad con el concepto técnico Archivístico de fecha 16 de Junio de 2008, presentado por la Bibliotecóloga Dra. Doris Faride Paredes, funcionara de la Secretaría Distrital de Ambiente - Profesional de Archivo, el Contratista entrego la formulación de Pautas para la organización Técnica de Archivo de manera incompleta y realizó algunas recomendación. (10 Folios). El 4 de Julio de 2008, el contratista radico la comunicación No. 2008ER27549 con referencia entrega de productos, contrato de consultoría No. 370 de 2006, que contiene las pautas de carácter definitivo para la gestión Documental de Archivo de Expedientes de la SDA, complementado la formulación realizada de acuerdo a las observaciones realizadas Ver Concepto Técnico presentado por el Contratista WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO.
2. Archivo de la correspondencia de expedientes acumulados	12.97%	0%	Ver Concepto Técnico de fecha 29 de Marzo de 2010 de la Dirección de Archivo de Bogotá y el presentado por el Contratista WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

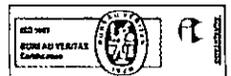
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5726

3. Definición e implementación de estándares	7.89%	100%	Según los informes de interventoría, el Contratista realizó la entrega de los manuales que sirven de guía para tratamiento técnico de la producción documental, gestión y archivo de los documentos, pero conforme al Concepto y presentado por la Dirección de Archivo de Bogotá: "No se pudo evidenciar documentos que confirmen la implementación, selección, transferencias y eliminación" de las que trataba la Clausula Segunda, Literal C, del Contrato de Consultoría 370 de 2006,
4. Estudio Jurídico y Proyección de los respectivos actos administrativos a cargo del grupo de apoyo jurídico	23.98%	5.5%	Ver informe de fecha 9 de Diciembre de 2008, presentado por la Contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente; DORA SEGURA RIVERA
5. Organización Técnica del archivo de expedientes del DAMA	14.20%	0%	Ver Concepto Técnico de fecha 29 de Marzo de 2010 de la Dirección de Archivo de Bogotá, el presentado por el Contratista WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO y la Contratista DORA SEGURA RIVERA.,
6. Administración de servicios del archivo de expedientes por doce meses	27.02%	100%	De conformidad con los informes de interventoría.
7. Propuesta de sostenibilidad del sistema	4.38%	100%	El día 2 de Abril de 2008, bajo el Radicado No. 2008ER13552 el Contratista entregó a la Interventoría un Documento que denominó como Propuesta de Sostenibilidad y Mejora del Sistema de Manejo de Archivo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera incompleta dado que no se ajustan en su integridad con los parámetros técnicos de tipo archivístico establecidos en la Ley 594 de 2000, tal como lo reporta la pagina 10 y 11 de la Resolución No. 1716 del 7 de Julio de 2006, por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 860 del 22 de Abril del 2008
8. Suministro de los insumos y elementos necesario para la ejecución de actividades	5.48%	100%	Las cantidades se estiman de conformidad con el volumen documental que es de aproximadamente 350 Metros Lineales.

Que de conformidad con lo expuestos, atendiendo los informes presentados por los Profesionales contratados por la Secretaria Distrital de ambiente, y las observaciones presentadas por la Dirección de Archivo de Bogotá, solo es

16





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

procedente cancelar al contratista la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE** (\$ 221.792.870,00), que corresponde al 46% de ejecución real.

Que de acuerdo con la información que reposa en el expediente del Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, se puede resumir la situación financiera; así:

VALOR DEL CONTRATO	\$481.154.752.00
VALOR PAGADO	\$321.170.797.36
VALOR EJECUTADO	\$221.792.870,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0
SALDO A REINEGRAR POR EL CONTRATISTA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.	\$99.377.927.36
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA A LIBERAR	\$159.983.954.64

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Secretaria Distrital de Ambiente procede a liquidar Unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 370 de 2006, en los términos consignados en la presenta acta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el **Contrato de Consultoría No. 370 de 2006**, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y LA UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, y lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Que el contratista de conformidad con la liquidación realizada esta en la obligación de reintegrar a la Secretaria Distrital de Ambiente la suma de Noventa y Nueve Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete Pesos Mcte (\$99.377.927.36), dentro de los 15 siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de lo contrario se iniciará el trámite administrativo para el cobro respectivo.

ARTICULO TERCERO: Liberar el saldo del valor del Contrato sin ejecutar por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$159.983.954.64).

17





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5726

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a LA UNION TEMPORAL CSA – DOCUGRAF representada legalmente por PEDRO ANTONIO LOPEZ RAMOS, identificado con C.C.19.073.640 de Bogotá, según consta en el documento de conformación de la Unión Temporal de fecha 28 de Noviembre de 2006, el contenido de la presente resolución, o en su defecto notificar por edicto según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA

Revisó y Aprobó: GLADYS RODRIGUEZ GAITAN
Subdirección Contractual

